

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por LEIDY VIVIANA MOLINA LOPEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial y en representación del menor JUAN FERNANDO RESTREPO MOLINA, en contra de LUIS FERNANDO RESTREPO CELIS; se observa de su estudio que carece de un elemento de forma necesario para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberá adecuarse la demanda, dando cumplimiento a las indicaciones contenidas en los artículos 6º y s.s. del Decreto 806, en lo que respecta al deber de señalar los canales de notificación electrónica de cada una de las partes.

Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho JESICA ALEJANDRA BETANCUR GONZALEZ identificada con CC. No. 1.128.483.074, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

